

# Delitos de pesca ilegal, recomendaciones FAO y OCDE y Legislación de Noruega, Nueva Zelandia, España y Perú

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

#### Contacto

E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)

Tel.: (56) 32-226 1873 (Valpo.)

Frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (llamada pesca INDNR), la FAO no dispone específicamente su sancionamiento penal. Sin embargo, insta a los Estados a que, con carácter prioritario, ratifiquen o acepten la Convención de las Naciones Unidas de 1982, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993, y a actuar conforme a ellos. También señala que los Estados deben aplicar plena y efectivamente el Código de Conducta y los planes de acción internacionales conexos.

La FAO dispone que las legislaciones nacionales deben abordar de forma efectiva todos los aspectos de la pesca INDNR y ocuparse, entre otras cosas, de las normas en materia de pruebas y de su aceptabilidad, inclusive la utilización de pruebas electrónicas y nuevas tecnologías. Se deben tomar medidas para que los nacionales y las embarcaciones sin nacionalidad que naveguen en alta mar no respalden ni practiquen la pesca INDNR; no dar apoyo económico, incluso subvenciones, a empresas,

embarcaciones o personas que practican dicha pesca; emprender un seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca, desde su inicio y la presentación en el lugar de desembarque, hasta el destino final.

En particular, se solicita a los Estados velar para que el rigor de las sanciones impuestas a la pesca INDNR sea suficiente para prevenir, desalentar y eliminar dicha pesca y para privar a los infractores de los beneficios derivados de este tipo de pesca. Esta medida podría comprender la adopción de un régimen de sanciones civiles basado en un sistema de penalizaciones administrativas.

Por su parte, la OCDE no cuenta con normas obligatorias en materia de delitos pesqueros, sino que sólo ha emitido: Recomendaciones, a través del Comité de Pesca; Recomendación del Consejo relativa a Principios y Directrices para el Diseño e Implementación de Planes de Reconstrucción de Pesquerías, y Recomendación del Consejo sobre el Diseño e Implementación de programas de Decomiso en el Sector Pesquero.

#### Christine Weidenslaufer

Es abogada (Universidad de Valparaíso) y Master en Derecho Internacional y Comparado (St. Mary's University, Texas, EE.UU.). Sus especialidades son: Derecho comparado (angloamericano).

E-mail: [cweidenslaufer@bcn.cl](mailto:cweidenslaufer@bcn.cl)

Tel.: (56) 2 2261892

#### Juan Pablo Cavada Herrera

Abogado (Universidad Diego Portales, 1997), Postítulo y Magíster en Gestión y Dirección Tributaria (Universidad Adolfo Ibáñez, 2002, 2003), Postítulo en Derecho Penal Parte General (Universidad de Salamanca, España, 2003). Áreas de especialidad: Derecho Tributario, Derecho Penal Económico, Minero.

E-mail: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)

Tel.: (56) 2 2263905

En cuanto a la legislación penal extranjera, los delitos de pesca en general se tipifican conjuntamente con hipótesis de caza ilícita, y se sanciona la pesca y los actos relacionados con ella, en zonas de reserva, zonas prohibidas, o en sitios ajenos, sin el consentimiento del dueño; la pesca de especies vedadas o en épocas vedadas; y el uso de sustancias y procedimientos prohibidos.

a) Nueva Zelanda

La Ley de Pesca contempla múltiples delitos relacionados con la pesca. De acuerdo a la sección 252, se sancionan con pena privativa de libertad las siguientes conductas:

1. Sanciona con prisión de hasta 5 años y/o multa de hasta \$250.000 dólares neozelandeses, a quien:

- A sabiendas emita una declaración falsa o engañosa, u omite información o use una información falsa, en algún registro, declaración, etc. requerido por esta Ley, con el fin de obtener un beneficio.

- A sabiendas actúe en contravención a la Ley para obtener un beneficio.

2. Sanciona con pena de prisión de hasta a 1 año o multa que no exceda de \$100.000 dólares neozelandeses a quien contravenga la prohibición de realizar actividad pesquera por causa de reincidencia.

b) Noruega

La Ley de Recursos Marinos N° 37 contempla diversos delitos y prohibiciones. En cuanto a los delitos graves cometidos por negligencia grave o dolo se contempla una pena general de prisión no superior a 3 años. Al evaluar si un delito es grave, se dará especial importancia a los siguientes factores:

- El monto del beneficio o potencial beneficio económico de la ofensa,

- Si el delito fue cometido de manera sistemática y a lo largo del tiempo, y

- Si fue cometido como parte de una actividad organizada.

La responsabilidad penal por ciertas infracciones puede recaer sobre el capitán de un buque por el delito cometido por uno de los tripulantes. Si estas contravenciones fueran cometidas por un buque extranjero, fuera del mar territorial, no podrá imponerse la pena de prisión.

La ley señalada contempla diversas prohibiciones sancionadas con multa. Una de dichas prohibiciones es la de pesca con arrastre.

c) España, tipifica más detalladamente las conductas penadas y establecen agravantes. En España, se sanciona el comercio o tráfico de especies amenazadas o poner en peligro su reproducción o migración, y pescar especies no amenazadas sin autorización expresa. Se establece como agravantes: la producción de graves daños al patrimonio susceptible de pesca o a la sostenibilidad de los recursos, la realización de la conducta en grupo y el uso de artes o medios prohibidos.

Penas conjuntas de privación de libertad, multas e inhabilidades: España (multa de 4 a 24 meses; inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar, pescar o realizar actividades de marisqueo de 1 a 5 años, inhabilitación especial para profesión u oficio; e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar de 1 a 3 años).

d) Perú el Código Pena, sanciona a quien extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas o utiliza procedimientos de pesca o caza prohibidos, o métodos ilícitos, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años .

## I. Introducción

El presente Informe analiza resumidamente los principales lineamientos de la FAO y la OCDE en materia de pesca ilegal, y los principales aspectos sancionatorios, ya sea en sede administrativa o penal, aplicables a la pesca ilegal en Nueva Zelanda y Noruega, con énfasis en las conductas sancionadas o prohibidas y las penas aplicables.

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente el tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

## II. Pesca ilegal y FAO

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR, o IUU por sus siglas en inglés) puede ocurrir en todas las pesquerías de captura, tanto en las jurisdicciones nacionales como en alta mar. Si bien la magnitud del problema es difícil de cuantificar, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), indica que en algunas pesquerías importantes, hasta el 30% de la captura total es INDNR. Ejemplos de actividades de pesca INDNR incluyen la pesca en alta mar, sin autorización del Estado del pabellón y no reportar la captura<sup>1</sup>.

La pesca INDNR no es un fenómeno económicamente marginal. Como se señaló, se produce dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), principalmente en los países en desarrollo y representa la mayor proporción del total de la pesca INDNR. Esta pesca ocasionaría pérdida de ingresos para el Fisco, depresión de los precios de los peces capturados legalmente y sub utilización de los recursos. Se estima la pesca INDNR produce pérdidas en más de 20 millones de dólares al

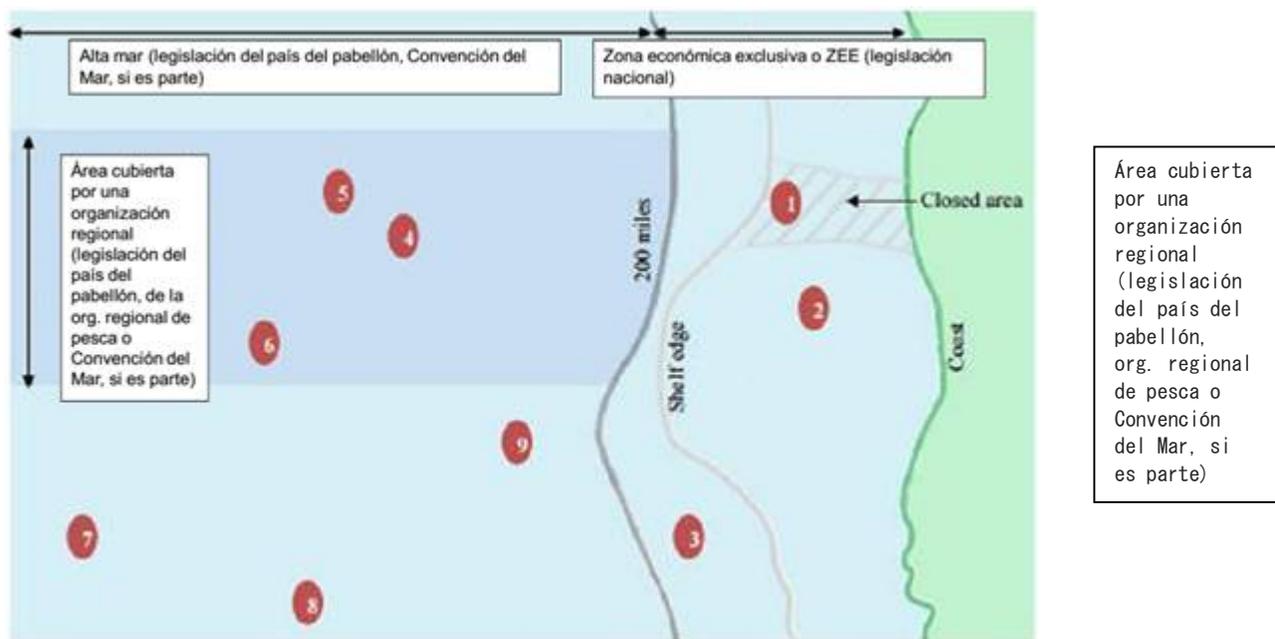
año para las operaciones de pesca legales (OCDE, 2014).

Las prácticas de pesca INDNR en los países en desarrollo se derivan de tres cuestiones fundamentales: la falta de capacidad de gestión y ejecución en muchos países en desarrollo, la falta de control de las actividades de las flotas de países en desarrollo y emergentes en las aguas de terceros países y en alta mar, y el exceso de capacidad y los activos redundantes que crean incentivos para la pesca INDNR. En conclusión, una gobernanza débil del sector pesquero lo hace particularmente vulnerables a la pesca ilegal, no declarada y no regulada (OCDE, 2014).

Los países de la OCDE importan alrededor del 60% de su pescado de los países en desarrollo. Las poblaciones de peces son transfronterizas y migran de las aguas de un país a las de otros y a alta mar. Por su parte, la pesca es una actividad global y los recursos (capital, embarcaciones y tripulación) se mueven libremente entre países. Por tanto, toda lucha contra la pesca INDNR debe ser enfrentada globalmente y requiere la cooperación internacional para evitar la migración de las prácticas de pesca INDNR reguladas y eficientemente supervisadas a zonas que lo son menos (OCDE, 2014).

El siguiente cuadro grafica las distintas formas de pesca INDNR, según el área donde se lleva a cabo.

Cuadro 1. Diferentes formas de pesca INDNR



Fuente: MRAG and DFID (2009). "Illegal, Unreported Unregulated Fishing." Policy Brief N° 8. London. Ver en OCDE, "Fishing for Development..." (2014). Op. cit. P. 7. Traducción propia.

1 - Ilegal: contraviene área cerrada a la pesca bajo la legislación de la ZEE (el buque puede ser extranjero o nacional).

2 - Ilegal: cometida por un buque sin licencia, que contraviene los requisitos de licencia para la pesca en la ZEE (buque extranjero o nacional).

3 - No declarada: el buque posee licencia, pero no logra satisfacer los requisitos de información de la legislación de la ZEE (buque extranjero o nacional).

4 - Ilegal: el buque no logra satisfacer las medidas de conservación y de gestión de la organización de pesca regional<sup>1</sup> establecidas en el derecho nacional.

5 - No declarada: el buque de pabellón de un Estado Parte no cumple los requisitos de información de la organización de pesca regional establecidas en el derecho nacional.

6 - No regulada: si se trata de un buque de pabellón de un Estado que no es parte en la organización regional.

7 - Ilegal: el buque no logra satisfacer los requisitos de la Convención del Mar (UNCLOS), implementadas por el Estado de pabellón, de conformidad con las obligaciones del tratado.

8 - No declarada: el buque no logra satisfacer las exigencias de información de UNCLOS implementadas por el Estado del pabellón, de conformidad con las obligaciones del tratado.

<sup>1</sup> Las organizaciones regionales de pesca son organizaciones internacionales de países que tienen

intereses pesqueros en una zona determinada. Ver en: <http://bcn.cl/1u37q> (Julio, 2016).

9 - No regulada: el Estado del pabellón del buque no ha ratificado la Convención.

### III. Recomendaciones de organizaciones internacionales

#### 1. FAO

En el año 2001, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) reconocía que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada a escala mundial sería motivo de una preocupación cada vez mayor. Además, los instrumentos internacionales existentes para hacer frente a la pesca INDNR no habrían resultado eficaces por falta de voluntad política, de concesión de prioridad, de capacidad y recursos para su ratificación o adhesión y su aplicación (FAO, 2001)<sup>2</sup>.

En este contexto, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada PAI-INDNR (FAO, 2001), se elaboró como instrumento voluntario, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Su objetivo es “prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR proporcionando a todos los Estados medidas eficaces y transparentes de amplio alcance (...)” (artículo 8) y para ello, comprende diversos principios y estrategias (artículo 9).

El PAI-INDNR insta a los Estados a que, con carácter prioritario, ratifiquen o acepten la Convención de las Naciones Unidas de 1982, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993, y a actuar conforme a ellos (artículo 11). Asimismo, señala que los Estados deberían aplicar de manera plena y efectiva el Código de Conducta y los planes de acción internacionales conexos (artículo 14).

Este Plan define la pesca ilegal, la pesca no declarada y la pesca no reglamentada. De acuerdo al artículo 3.1, “por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras:

3.1.1 realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;

3.1.2 realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o

3.1.3 en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente”.

Luego, el artículo 3.2 dispone que “por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:

3.2.1 que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o

3.2.2 llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización”.

Por último, en el artículo 3.3 se establece que “por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras:

3.3.1 en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa

organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o

3.3.2 en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional”.

En relación a la legislación nacional, el PAI-INDNR dispone que ésta debería abordar de forma efectiva todos los aspectos de la pesca INDNR y ocuparse, entre otras cosas, de las normas en materia de pruebas así como de su aceptabilidad, inclusive, según proceda, la utilización de pruebas electrónicas y nuevas tecnologías (artículos 16 y 17).

Otros requerimientos que efectúa el PAI a los Estados son:

- a) Tomar medidas para que los nacionales sujetos a su jurisdicción no respalden ni practiquen la pesca INDNR y respecto de las embarcaciones sin nacionalidad que naveguen en alta mar practicando la pesca INDNR.
- b) Evitar otorgar apoyo económico, incluso subvenciones, a empresas, embarcaciones o personas que practican la pesca INDNR.
- c) Emprender un seguimiento, control y vigilancia (SCV) completos y eficaces de la pesca, desde su inicio y la presentación en el lugar de desembarque, hasta el destino final.

En particular, se solicita a los Estados velar por que el rigor de las sanciones impuestas a la pesca INDNR sea suficiente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y para privar a los infractores de los beneficios derivados de este tipo de pesca. Esta medida

podría comprender la adopción de un régimen de sanciones civiles basado en un sistema de penalizaciones administrativas. Los Estados deberían asegurar la aplicación congruente y transparente de las sanciones.

Por último, se destaca que los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera deben presentar a la FAO informes sobre la marcha de la elaboración y ejecución de sus planes para impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR como parte de su presentación bienal de informes a la FAO acerca del Código de Conducta.

## 2. OCDE

De acuerdo a un informe del año 2015 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la producción pesquera en los países miembros de ésta se ha reducido en más de un 39% desde 1988, debido a que la sobrepesca reduce la capacidad productiva del recurso. Asimismo, en el 2014 por primera vez la acuicultura generó más productos de pescado para los consumidores que la pesca de captura, creciendo la primera a un ritmo de más del 7% anual (OCDE, 2015).

La OCDE no cuenta con normas obligatorias para sus miembros en materia de delitos pesqueros, sino que sólo ha emitido recomendaciones, a través de Comité de Pesca, en las siguientes dos materias (OCDE, 2015):

- C (2012) 46 – Recomendación del Consejo relativa a Principios y Directrices para el Diseño e Implementación de Planes de Reconstrucción de Pesquerías.
- C (2008) 78 – Recomendación del Consejo sobre el Diseño e Implementación de programas de Decomiso en el Sector Pesquero.

## IV. Legislación extranjera

A continuación se transcriben las normas relativas a los delitos de pesca en Nueva Zelanda, Noruega, España y Perú.

## 1. Nueva Zelanda

La Ley de Pesca (*The Fisheries Act, 1996*) proporciona el marco legislativo para la gestión de las pesquerías en Nueva Zelanda, dentro de las aguas pesqueras del país, aplicable a los barcos de pabellón neozelandés y a los nacionales en alta mar. Su propósito es garantizar la sostenibilidad en el uso de los recursos pesqueros, en consideración a principios medioambientales y de información, y actuar de manera coherente con la Ley del Tratado de Waitangi (Reclamos Pesqueros) de 1992 y las obligaciones internacionales (New Zealand, 2004).

La Ley de Pesca establece el régimen de gestión de las pesquerías y el régimen de pesca en alta mar; establece disposiciones relativas al acceso a las pesquerías, incluido el acceso con licencia extranjera, la mantención de registros e informe, la disposición de los productos de la pesca, el seguimiento, control y vigilancia (SCV); y un sistema de infracciones y sanciones, entre otras materias (New Zealand, 2004).

Las sanciones por infracciones relacionadas con la pesca pueden incluir multas, decomiso de pescado, embarcaciones, otros bienes y cuotas, y penas de prisión. Las sanciones disuasorias en el contexto de la pesca comercial son generalmente de dos a tres veces el beneficio que el infractor habría obtenido si no se hubiese detectado la infracción (New Zealand, 2004).

Esta Ley contempla múltiples delitos relacionados con la pesca. De acuerdo a la sección 252, las contravenciones a determinadas normas acarrear las sanciones que allí se establecen. Se destacan las siguientes:

- d) Se sanciona con prisión hasta por 5 años y/o multa de hasta \$250.000 dólares neozelandeses, a quien:
  - A sabiendas emita una declaración falsa o engañosa, u omite información o use una información falsa, en algún registro, declaración, etc. requerido por esta Ley, con el fin de obtener un beneficio (sección 231).
  - A sabiendas actúe en contravención a la Ley para obtener un beneficio (sección 233).
- e) Se sanciona con una multa de hasta \$500.000 dólares neozelandeses, a quienes utilicen un buque de pabellón extranjero, para tomar peces, vida acuática o algas, sin la licencia de pesca respectiva (sección 84 (3)).
- f) Se sanciona con multa de hasta \$250.000 dólares neozelandeses, a quien contravenga las siguientes disposiciones de la Ley:
  - Verter pescado ilegalmente (sección 72 (4)).
  - Pescar en contravención a las condiciones de los permisos otorgados (sección 78 (10)).
  - Pescar con un permiso de otra persona con el fin de evitar las condiciones impuestas en el propio permiso (sección 78A (9)).
  - Pescar con un permiso de otra persona, si el propio permiso está suspendido (sección 79A (9)).
  - Incumplir las condiciones de una licencia de pesca extranjera (sección 84 (4)).
  - Desembarcar pescado fuera de Nueva Zelanda (sección 110 (6)).
  - Pescar ilegalmente en el mar territorial (sección 112 (4)).
  - Pescar ilegalmente en una jurisdicción pesquera extranjera (sección 113A (2)) o en alta mar (sección 113D (5)).
  - Usar ilegalmente una embarcación extranjera en alta mar por parte de un nacional de Nueva Zelanda (sección 113 E (3)).
  - No cooperar con un inspector extranjero en alta mar (sección 113W (4)).
  - Incumplir las especificaciones de registros, declaraciones, etc. (sección 190 (2)).

- Disponer, etc. de pescado o recibir, etc. peces ilegalmente (sección 191 (6) y sección 192 (6))
  - Adquirir o poseer ilegalmente peces, vida acuática, o algas (sección 192A (5)).
  - Obstruir las labores de los funcionarios de pesca (sección 229 (1)).
  - Negarse a suministrar datos o divulgar información indebidamente (sección 230 (1)).
  - Comprar, vender o poseer peces de modo contrario a la presente Ley (sección 232 (1) y (2)).
  - No mantener o proporcionar registros o devoluciones (sección 271 (2)).
  - No suministrar información al Ministro por parte de una organización de prestación de servicios (sección 296 ZC (3) (a)) o no auditarla (sección 296 ZD (2)).
- g) Se sanciona con una pena de prisión de hasta a 1 año o una multa que no exceda de \$100.000 dólares neozelandeses a quien contravenga la prohibición de realizar actividad pesquera por causa de reincidencia (sección 257 (2)).
- h) Se sanciona con multa de hasta \$100.000 dólares neozelandeses, a quien contravenga las siguientes disposiciones de la Ley:
- Pescar en contravención de las medidas de mortalidad relacionadas con la pesca (sección 15 (6)).
  - Pescar en contravención de las medidas de emergencia (sección 16 (6)).
  - Pescar sin un título de participación mínima del derecho de captura anual (sección 74 (12)).
  - Incumplimiento de las condiciones de un permiso de pesca (zonas o métodos; uso o no uso de embarcaciones y su tipo; cantidades y tipos de las artes de pesca; toma o manipulación de los peces, vida acuática o algas; lugares los anteriores pueden desembarcarse; períodos de pesca autorizados) (sección 92 (6)) o de un permiso especial para educación, investigación, eliminación de plagas, etc. (sección 97 (11)).
- Utilizar buques no registrados (sección 103 (7)); no registrados para el transporte de peces (sección 105 (6)); o con consentimiento a la inscripción suspendido (sección 106A (10)).
  - Contravenir una notificación de cierre de un área o que prohíba o restrinja los métodos de pesca (sección 186a (8) y sección 186B (7)).
  - Incumplimiento de las condiciones de un permiso de pesca de alta mar (sección 113J (2)).
  - No llevar el permiso de pesca de alta mar en el buque (sección 113L (2)).
  - Llevar un barco extranjero a aguas interiores de Nueva Zelanda estando prohibido (sección 113ZD (4)).
  - Hacer piscicultura que no esté conforme con el registro o exención (sección 186P (2)).
  - Comprar, vender o poseer peces, por parte de individuos, en forma contraria a la Ley (sección 232 (1) y (2)).
  - Utilizar sustancias peligrosas para capturar o destruir peces (sección 234 (1)).
  - Tener o pescar vieiras fuera de temporada, o cuando la pesquería esté cerrada (secciones 312 y 313).
  - Tomar ostras *Foveaux Strait* fuera de temporada o de una zona prohibida (sección 368A).
  - Tener vieiras *Northland* fuera de temporada de pesca (sección 369).
- i) Se sanciona con multa de hasta \$5.000 dólares neozelandeses, a quien contravenga las siguientes disposiciones de la Ley:
- Incumplimiento por parte del titular de un permiso de pesca en

alta mar de notificar el cambio de dueño u operador del buque (sección 113M (2)).

- Divulgación ilegal de información sensible (sección 121 (3)).
- Contravención, por parte de una persona, de una notificación de cierre de un área, o que prohíba o restrinja los métodos de pesca, para fines distintos de la venta (sección 186a (8) o sección 186B (7)).
- No notificar los cambios de datos al registro de piscicultura (sección 186 N (3)).

El tribunal podrá, además de cualquier otra pena, condenar al acusado a cumplir una pena de carácter comunitario.

Además, en el caso de los extranjeros condenados por un delito contenido en esta Ley, la sección 253 establece que, en ausencia de un acuerdo en contrario celebrado entre el Gobierno de Nueva Zelanda y el Gobierno de otro país, no se permite imponerles una pena de prisión, sino que cambio se le puede condenar a una multa de hasta \$500.000 dólares neozelandeses.

## 2. Noruega

La Ley de Recursos Marinos N° 37 (*Marine Resources Act, 2008*), de 6 de junio 2008 regula la gestión de los recursos marinos vivos silvestres y al material genético derivados de ellos.

Algunos de los delitos relacionados a la pesca son los siguientes:

- La sección 18 prohíbe el uso de explosivos, armas de fuego o veneno en las operaciones de pesca. La prohibición del uso de explosivos y armas de fuego no se aplica a la recolección de mamíferos marinos y grandes peces cartilaginosos. El Ministerio podrá establecer nuevas reglas para asegurar que los métodos utilizados para matar mamíferos marinos

y grandes peces cartilaginosos sean aceptables.

- La sección 20 prohíbe la pesca con redes de arrastre dentro del límite territorial en todo el territorio continental de Noruega, excepto cuando se trate de pesca de arrastre de algas, camarones o langosta de Noruega. El Ministerio podrá establecer exenciones para ciertas áreas o períodos de tiempo. También podrá prohibir la pesca utilizando otros grupos de buques o artes de pesca dentro de las líneas de base, dentro de las líneas dibujadas a una cierta distancia de las líneas de base o dentro de posiciones específicas.
- La sección 21 establece que el Ministerio podrá prohibir o limitar la pesca en zonas y especies que pueden verse afectadas por contaminación.
- La sección 23 establece límites a la venta de las capturas de pesca deportiva. Esto significa que ni personas ni empresas pueden vender las capturas obtenidas con buques que no estén en el registro de buques pesqueros. Aun cuando estén registrados, se prohíbe a los propietarios de tales buques vender las capturas de especies de peces para la que se ha asignado una cuota.

La sección 61 sanciona a quien, contraviniendo las prohibiciones anteriores, intencionalmente o por negligencia, con multa o pena de prisión de hasta 1 año, menos que se apliquen las disposiciones penales más graves.

- La sección 26 prohíbe la pesca con redes de arrastre o redes de cerco danesas a una distancia de menos de una milla náutica de artes de pesca ya instaladas, de marcadores de tales artes, o de embarcaciones que se dedican a la pesca con redes.
- La sección 27 prohíbe la pesca a menos de 100 metros o acercarse a menos de 20 metros de una jaula de red que esté

amarrada o fijada de otra manera a la orilla.

En cuanto a las penas asociadas a estas y otras contravenciones (para las cuales no se contempla otra sanción específica menor), la sección 64 contempla una norma general, al establecer que los delitos graves cometidos por negligencia grave o dolo sean castigados con una pena de prisión no superior a 3 años. Al evaluar si un delito es grave, se dará especial importancia a los siguientes factores:

- El monto del beneficio o potencial beneficio económico de la ofensa,
- Si el delito fue cometido de manera sistemática y a lo largo del tiempo, y
- Si fue cometido como parte de una actividad organizada.

En el caso de la responsabilidad penal por infracciones a las secciones 60 a 63<sup>2</sup>, ésta puede recaer sobre el capitán de un buque por el delito cometido por uno de los tripulantes, y sólo el subordinado que contraviene voluntariamente las disposiciones legales es pasible de una pena. Para determinar lo anterior, debe tenerse en cuenta el efecto preventivo de la pena, la gravedad de la infracción, y si las personas han tenido o podrían haber obtenido alguna ventaja del delito. Asimismo, si estas contravenciones fueran cometidas por un buque extranjero, fuera del mar territorial, no podrá imponerse la pena de prisión. Tampoco se podrá imponer una pena de prisión por falta de pago de una multa. Si podrá ser impuesta si ello se desprende de un acuerdo con otro Estado o si el buque no tiene pabellón.

<sup>2</sup> Se trata de infracciones regulatorias, infracciones a las actividades de cosecha y a las normas sobre control y cumplimiento, cuyas penas no superan 1 año de prisión o multa, salvo que haya una disposición con una pena mayor aplicable.

Por último, esta sección señala que el capitán de un buque podrá aceptar una multa opcional en nombre del empleador, siendo éste último también pasible de una pena originada en el proceso penal llevado en contra del capitán. La complicidad o la tentativa hace responsable de las mismas penas señaladas.

En el Capítulo 8 se establecen las medidas contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). La sección 50 establece que el Ministerio puede prohibir el desembarque de los recursos marinos vivos silvestres capturados por buques que no sean de Noruega, o por buques que no están bajo el mando de un noruego, si:

- La captura es de una población de peces de interés común a Noruega y otros estados, y no está sujeta a un régimen de gestión conjunta.
- La captura que se ha obtenido en contravención de un patrón de pesca deseado; da lugar a un exceso del total admisible de capturas; o está en contravención de los acuerdos internacionales.
- El Estado del pabellón no pueda confirmar que la captura se ha obtenido durante las actividades de pesca que están de acuerdo con un patrón de pesca deseado o que no está en contravención de las normas para las actividades de pesca que se han acordado con otro país.

La sección 51 luego establece las medidas que el Ministerio puede adoptar, dirigidas a quienes participen en pesca INDNR y son:

- La prohibición de desembarques, transbordos y procesamiento de las capturas en puertos noruegos, por barcos que no son noruegos u operados por personas jurídicas que han utilizado estos barcos, si dichos buques han participado en actividades de pesca en grave contravención de un patrón de pesca deseado o en grave contravención de las reglas para las

actividades de pesca que han sido acordado con otro país.

- Prohibir carga y descarga y la prestación de servicios portuarios, de suministro y de apoyo en puertos noruegos, o el transbordo y la prestación de servicios de abastecimiento y de apoyo en las aguas territoriales de Noruega, hacia y desde barcos que han sido objeto de las prohibiciones anteriores.

Las prohibiciones anteriores se aplican a las embarcaciones incluidas en la lista de buques que han participado en actividades de pesca INDNR, elaborada por organizaciones de gestión de la pesca.

El Ministerio podrá, con el fin de luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, prohibir las actividades que puedan socavar las medidas o medidas adoptadas por las organizaciones internacionales o regionales de ordenación pesquera de gestión nacionales (sección 52).

La sección 63 señala que las contravenciones a las secciones 50 a 53 son sancionadas con multa o pena de prisión no superior a un año, a menos que disposiciones penales más graves sean aplicables.

El Capítulo 9 se refiere a las capturas realizadas o entregadas en contravención de esta Ley. Estas normas prohíben tales capturas en principio, pero autorizan al Ministerio a autorizarlas cumpliéndose determinados requisitos.

Finalmente, desde la esfera administrativa, las secciones 58 y 59 permiten al Ministerio imponer multas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

### 3. España

El artículo 334 del Código Penal español castiga la caza o pesca, comercio o tráfico de especies amenazadas, o poner en peligro su reproducción o migración.

El objeto del delito, en su tipo básico, recae sobre especies amenazadas, contenidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139, 2011). El delito se comete respecto de especies vivas, y también con sus restos, por ejemplo, piezas disecadas, trofeos, colmillos, objetos elaborados con aquéllos, etc.

Se requiere además que las acciones se realicen “contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre”.

Existe una figura agravada de este delito cuando las especies o subespecies estén catalogadas en peligro de extinción, contempladas en el Anexo I del citado Catálogo Nacional de Especies Protegidas.

El artículo 335 castiga cazar o pescar especies no incluidas en la norma anterior, pero a cuyo respecto no estén expresamente autorizadas tales actividades, por lo que la norma remite nuevamente a la normativa administrativa.

El artículo 336 castiga el empleo de artes prohibidas para la caza o pesca, mediante dos tipos penales: a) uno básico, cuando se emplean para la caza o pesca, veneno, explosivos u otros medios de similar capacidad destructiva, y b) un tipo agravado, cuando además los daños causados fueran de notoria importancia. En todo caso, la conducta debe realizarse “sin estar legalmente autorizado”.

El delito se consuma por el mero empleo de los medios a los fines de caza y pesca, independientemente del resultado obtenido.

Además, los artículos 338 a 340, Capítulo V, del Título XVI, contienen disposiciones comunes a todos los tipos penales de este título. Así, se establece un tipo penal agravado cuando cualquiera de las conductas previstas afecte a un espacio natural protegido. También se faculta al juez a adoptar medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, por último,

se establece una atenuante en el caso de reparación voluntaria por parte del culpable.

Los artículos 334, 335 y 336 antes mencionados se transcriben en Anexo.

#### **4. Perú**

El artículo 309 del Código Penal peruano dispone:

“El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas o utiliza procedimientos de pesca o caza prohibidos, o métodos ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.” .

## Referencias

- Ministry of Fisheries (2004). New Zealand Plan of Action to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unregulated & Unreported Fishing. Disponible en: <http://bcn.cl/1u3uz> (Julio, 2016).
- OCDE (2014). Fishing for Development – Background Paper for Session 4. The Challenge of Combating Illegal, Unreported And Unregulated (IUU) Fishing. Disponible en: <http://bcn.cl/1u3vj> (Julio, 2106).
- FAO (2001). Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Disponible en: <http://www.fao.org/fishery/ipoa-iuu/es> (Julio, 2016).
- OCDE (s/f). Fisheries. Disponible en: <http://www.oecd.org/tad/fisheries/> (Julio, 2016).
- OCDE (s/f). Decisions, Recommendations and other Instruments of the Organisation for Economic Co-Operation and Development. Disponible en: <http://bcn.cl/1u3vm> , (Julio, 2016).

## Normas citadas

- The Fisheries Act, 1996. Disponible en: <http://bcn.cl/347r> (Julio, 2016).
- New Zealand, 2004. Ministry of Fisheries. “New Zealand Plan of Action to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unregulated & Unreported Fishing” . Disponible en: <http://bcn.cl/1u3vt> (Julio, 2016).
- The Marine Resources Act. 2008. Disponible en: <http://bcn.cl/1u3jh> (Enero, 2016).
- Código Penal y legislación complementaria. Disponible en: <http://bcn.cl/1tp0e> (Julio, 2016).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Disponible en <http://bcn.cl/1wkew>
- Perú. Código Penal. Decreto Legislativo N° 635 Disponible en: <http://bcn.cl/bbkw> (Julio, 2016).